

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE EL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN A LA EMPRESA XAUEN ELÉCTRICA, S.L.

Expediente nº: INF/DE/053/18

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 19 de abril de 2018

En contestación a la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía sobre el acuerdo de inicio de procedimiento de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización de XAUEN ELÉCTRICA, S.L., la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 5 (apartados 2.a y 3) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha acordado emitir el siguiente Informe.

1. Antecedentes.

Con fecha 16 de marzo de 2018 ha tenido entrada oficio de la Subdirección General de Energía Eléctrica del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda digital, comunicando el inicio del procedimiento de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización a XAUEN ELÉCTRICA, S.L. y, solicitando a esta Comisión informe sobre dicho acuerdo.

El acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación indica que mediante un escrito de fecha 23 de diciembre de 2016, el operador del sistema pone de manifiesto ante ese Ministerio el incumplimiento de prestación de garantías de esta comercializadora y que también dicha empresa figura en los informes mensuales de dicho operador en estado de incumplimiento prolongado de garantías desde el mes de febrero de 2017, por lo que cabe concluir que

incumple el requisito relativo a la capacidad económica de la empresa, exigido en el Ley 24/2013 y en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 1955/2000, para ejercer la actividad de comercialización.

2. Sobre la falta de garantías

XAUEN ELÉCTRICA, S.L. (CIF B91597278) realizó la comunicación de inicio de actividad de comercialización de energía eléctrica el mes de julio de 2015 ante la Dirección General de Política Energética y Minas para el ámbito Peninsular. Desde el inicio de su actividad hasta al menos el 31 de diciembre de 2017, a esta Comisión no le consta que haya tenido clientes.

En relación al importe de garantías que esta comercializadora depositó ante el operador del sistema al inicio de su actividad, éste fue el mínimo que correspondía a la garantía de operación básica regulada en la ya derogada *“Resolución de 9 de mayo de 2011, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueba el procedimiento de operación del sistema 14.3. «Garantías de Pago»”* y que en este caso, ascendía a un importe de 2.000 €.

Posteriormente, una nueva versión de este procedimiento de operación 14.3 fue adoptada por la *Resolución de 1 de junio de 2016, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueba el procedimiento de operación 14.3 "Garantías de Pago" y se modifica el procedimiento de operación 14.1 "Condiciones generales del proceso de liquidación del operador del sistema"*. En concreto y respecto al mínimo exigido para la garantía de operación básica, el nuevo procedimiento de operación la elevó a 10.000 €, resultando de aplicación a partir del 19 de septiembre de 2016.

Si bien lo anterior, y con motivo del cambio de norma, XAUEN ELÉCTRICA, S.L. no procedió a aumentar el importe mínimo de la garantía de operación básica que se exige con la nueva normativa, a pesar de los requerimientos que le ha efectuado el operador del sistema y por tanto, ha permanecido en insuficiencia de prestación de garantías con un déficit del 80% del nuevo mínimo exigido durante más de un año, tal como se refleja en la Tabla 1.

Tabla 1. Garantías aportadas y déficit de garantías de XAUEN ELÉCTRICA, S.L.

Estado último día del mes	Garantías depositadas EUR	Déficit garantías artículo 11 P.O. 14.3 EUR	Déficit garantías artículos 9 y 10 P.O. 14.3 EUR
ago-2015	2.000	0	0
sep-2015	2.000	0	0
oct-2015	2.000	0	0
nov-2015	2.000	0	0
dic-2015	2.000	0	0
ene-2016	2.000	0	0

Estado último día del mes	Garantías depositadas EUR	Déficit garantías artículo 11 P.O. 14.3 EUR	Déficit garantías artículos 9 y 10 P.O. 14.3 EUR
feb-2016	2.000	0	0
mar-2016	2.000	0	0
abr-2016	2.000	0	0
may-2016	2.000	0	0
jun-2016	2.000	0	0
jul-2016	2.000	0	0
ago-2016	2.000	0	0
sep-2016	2.000	0	0
oct-2016	2.000	0	8.000
nov-2016	2.000	0	8.000
dic-2016	2.000	0	8.000
ene-2017	2.000	0	8.000
feb-2017	2.000	0	8.000
mar-2017	2.000	0	8.000
abr-2017	2.000	0	8.000
may-2017	2.000	0	8.000
jun-2017	2.000	0	8.000
jul-2017	2.000	0	8.000
ago-2017	2.000	0	8.000
sep-2017	2.000	0	8.000
oct-2017	2.000	0	8.000
nov-2017	2.000	0	8.000
dic-2017	2.000	0	8.000
ene-2018	2.000	0	8.000
feb-2018	2.000	0	8.000
mar-2018	2.000	0	8.000

Fuente REE

De estos datos, cabe concluir que XAUEN ELÉCTRICA, S.L. ha incumplido de forma reiterada la obligación de depositar las garantías conforme a lo establecido en los procedimientos de operación de REE desde el mes de octubre de 2016 y no solo desde el mes de febrero de 2017 como se indica en el punto Tercero de los HECHOS del “Acuerdo por el que se inicia el procedimiento de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización a la empresa XAUEN ELÉCTRICA, S.L.”.

3. Sobre la ausencia de compras de energía en mercado

En relación al no uso del ejercicio de la actividad de comercialización de energía eléctrica y la ausencia de compras de energía, el artículo 74 del Real Decreto 1955/2000 establece lo siguiente:

“Si en el plazo de un año contado desde la fecha de comunicación de inicio de la actividad de comercialización, la empresa no hubiera hecho uso efectivo y real de la misma ejerciendo la actividad de comercialización y por tanto no hubiera adquirido energía en el mercado de producción o si tal uso hubiera sido suspendido durante un plazo ininterrumpido de un año, la Dirección General de Política Energética y Minas declarará la extinción de la habilitación para actuar como comercializador, notificándoselo al interesado, a la Comisión Nacional de Energía, que procederá a dar de baja a la empresa en el correspondiente listado, y, en su caso, a la Administración competente. A estos efectos el operador del sistema y, en su caso, el operador del mercado deberán comunicar a la Dirección General de Política Energética y Minas las empresas comercializadoras en las que se dé tal circunstancia.”

Es decir que, sobre la base de la normativa anteriormente citada, resulta posible declarar la extinción de la habilitación para ejercer la actividad, lo que también cabría por el motivo ya expuesto sobre la falta de capacidad económica, en los casos en los que el comercializador no haya ejercido la actividad de comercialización en el plazo de un año. Cabe señalar a estos efectos, que XAUEN ELÉCTRICA, S.L. no ha adquirido energía eléctrica en el mercado desde que realizó la comunicación de inicio de su actividad y que tampoco le consta a esta Comisión que haya tenido clientes en todo este periodo de tiempo (al menos hasta el 31 de diciembre de 2017, según los últimos datos disponibles en esta CNMC).

4. Sobre la obligación de mantener un teléfono gratuito de atención al cliente

En otro orden de cosas, se señala que la página web de esta comercializadora se encuentra inactiva (www.xauenelectrica.es) y a esta Comisión no le consta que disponga de un teléfono gratuito de atención al cliente a pesar de habérselo requerido en diversos correos electrónicos en numerosas ocasiones.

5. Conclusiones

PRIMERA.- XAUEN ELÉCTRICA, S.L. ha estado de forma reiterada incumpliendo su obligación de prestar las garantías requeridas por el operador

del sistema de conformidad con lo establecido en el Procedimiento de Operación 14.3 (*“Garantías de pago”*).

SEGUNDA.- XAUEN ELÉCTRICA, S.L. no ha hecho uso efectivo y real del ejercicio de la actividad de comercialización y por tanto, no ha adquirido energía en el mercado de producción desde la comunicación de inicio de su actividad en el mes de julio de 2015.

Remítase el presente informe a la Dirección de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía.